

A

ABSOLUCIÓN

Jur.

Para que se aplique el art. art. 423 del C.Pr.Pen., que impide recurrir una sentencia que absuelve a un imputado que en un juicio previo fue también absuelto, es necesario que las absoluciones sean consecutivas, no aplicándose en el caso en que entre ellas se produce una condena. No. 24, Seg., Abr. 2011, B.J. 1205.